

41



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día de veintinueve de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 043-2012, ha sido promovido en contra de los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Presidente de la Junta Directiva; **Alejandro Arquímides Azmitia**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **Oliverio Molina García**, Secretario de la Junta Directiva; **Leonel Antonio Saldaña García**, Tesorero de la Junta Directiva; **Pedro Antonio Ascencio Jiménez**, Primer Vocal de la Junta Directiva; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Segundo Vocal de la Junta Directiva; **Juan José García**, Tercer Vocal de la Junta Directiva; **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, Administrador de la Empresa Municipal, del uno de abril al treinta y uno de agosto de dos mil ocho; **José Alejandro Zaldaña Núñez**, Administrador de la Empresa Municipal, del uno de septiembre de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; quienes actuaron en la **Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba Departamento de Ahuachapán**, por el período comprendido de **uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Ha intervenido en esta Instancia los señores **Leonel Antonio Saldaña García**, Tesorero de la Junta Directiva; **Juan José García**, Tercer Vocal de la Junta Directiva; **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, Administrador de la Empresa Municipal; y la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**

I.-) A las nueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los ingresos y egresos, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, a la **Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba Departamento de Ahuachapán**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, según consta a fs. 28, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 31. En auto de fs.29, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para



la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas. A las quince horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil doce, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 043-2012**, agregado de fs. 29 a fs.30, conteniendo un Reparo, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Único** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **FALTA DE REMESA DE FONDOS A ANDA**. Comprobamos que se hizo uso de manera directa de los fondos colectados, los cuales tuvieron que ser remesados a la cuenta especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los que ascienden a \$73,138.92, dichos fondos posteriormente serán transferidos mensualmente por ANDA a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba, EMSAGUAT. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de fs. 29 a folios 30, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 32, para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 33 a fs. 41 del presente proceso, concediéndoles el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**II)** A Fs. 42 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 43, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos ochenta y cinco de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, agregado a fs. 44, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 66, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

**III.** Haciendo uso del Derecho de Defensa los servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: **Escrito Uno**: agregado de fs. 45 a fs. 46, con documentación presentada como prueba de descargo de fs. 47 a fs. 60, presentado por el señor **Leonel Antonio Saldaña García**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: “” (...) En mi calidad de tesorero de ENSAGUAT nunca se me delego la responsabilidad de decidir la realización de las remesas a ANDA como me lo indicaron al momento de asumir mis responsabilidades en el documento tareas y perfiles del tesorero el uno de enero de dos mil ocho ateniéndome a que la razón técnica del administrador es la guía para realizar los desembolsos previo acuerdo de la junta directiva.(...) **Escrito Dos**: agregado a fs. 61, con documentación presentada como prueba de descargo de fs. 62 a fs. 65, presentado por el señor **Juan José García**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: “” (...) el tres de febrero de dos mil ocho en asamblea general realice mi



respectiva renuncia de dicho cargo por el motivo siguiente por existir parentesco con el señor tesorero y conociendo los principios de la organización de la empresa no es posible que tome esas funciones por lo que solicito no tener ningún compromiso con lo administrado en ese periodo.

**Escrito Tres:** agregado a fs. 89, con documentación presentada como prueba de descargo de fs. 90 a fs. 95, presentado por el señor **Juan Carlos Rivas Monterroza**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: “” (...) el nueve de agosto de dos mil ocho, en asamblea extraordinaria en las instalaciones de EMSAGUAT, puse a disponibilidad de EMSAGUAT, mi patrono el cargo de administrador general y se acordó por parte de la junta directiva de dicha empresa aceptar mi renuncia, con la condición de que continuará en mi cargo, un mes más doce días, es decir que desempeñe mi cargo hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, mientras se seleccionaba el nuevo administrador. En vista de ello se me recibió equipo, mobiliario y accesorios que era lo que yo tenía bajo mi responsabilidad, (...)

**IV)** Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos, base legal del presente juicio, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 66 se les declaro rebelde a los señores **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Presidente de la Junta Directiva; **Alejandro Arquímides Azmitia**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **Oliverio Molina García**, Secretario de la Junta Directiva; **Pedro Antonio Ascencio Jiménez**, Primer Vocal de la Junta Directiva; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Segundo Vocal de la Junta Directiva; **Juan Carlos Rivas Monterroza**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, Administrador de la Empresa Municipal, quién interrumpió la rebeldía declarada en su contra según escrito de fs. 89; y **José Alejandro Zaldaña Núñez**, Administrador de la Empresa Municipal. En el mismo auto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito a fs. 77, manifestó lo siguiente: “” (...) La ley de la Corte de Cuentas específicamente el Art. 61 que dice que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacerlo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; y comparto la opinión de los auditores a que la deficiencia se debe a que el tesorero no realizó las respectivas remesas a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Junta Directiva incumplió lo establecido en las cláusulas contractuales del convenio, por lo que es mi opinión que se condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. “” En auto de fs. 78, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

3

*[Firma manuscrita]*

**CAMARA PRIMER DE PRIMERA INSTANCIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
JUEZ DE CUENTAS**

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los argumentos planteados, prueba presentada por los servidores actuantes, opinión fiscal, y al reparo establecido en fase de auditoria, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

**D) Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Único** con **Responsabilidad Administrativa**.

**Titulado: FALTA DE REMESA DE FONDOS A ANDA** Comprobamos que se hizo uso de manera directa de los fondos colectados, los cuales tuvieron que ser remesados a la cuenta especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los que ascienden a \$73,138.92, dichos fondos posteriormente serán transferidos mensualmente por ANDA a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba, EMSAGUAT. *Al hacer uso de su derecho defensa los servidores actuantes manifestaron: **Escrito Uno**: presentado por el señor **Leonel Antonio Saldaña García**, agregado de fs. 45 a fs. 46, manifestó lo siguiente: “” (...) En mi calidad de tesorero de ENSAGUAT nunca se me delego la responsabilidad de decidir la realización de las remesas a ANDA como me lo indicaron al momento de asumir mis responsabilidades en el documento tareas y perfiles del tesorero el uno de enero de dos mil ocho ateniéndome a que la razón técnica del administrador es la guía para realizar los desembolsos previo acuerdo de la junta directiva.(...) **Escrito Dos**: presentado por el señor **Juan José García**, agregado a fs. 61, quien manifestó lo siguiente: “” (...) el tres de febrero de dos mil ocho en asamblea general realice mi respectiva renuncia de dicho cargo por el motivo siguiente por existir parentesco con el señor tesorero y conociendo los principios de la organización de la empresa no es posible que tome esas funciones por lo que solicito no tener ningún compromiso con lo administrado en ese periodo (...) **Escrito Tres**: presentado por el señor **Juan Carlos Rivas Monterroza**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, agregado a fs. 89, con documentación presentada como prueba de descargo de fs. 90 a fs. 95, quien en lo medular manifestó lo siguiente: “” (...) el nueve de agosto de dos mil ocho, en asamblea extraordinaria en las instalaciones de EMSAGUAT, puse a disponibilidad de EMSAGUAT, mi patrono el cargo de administrador general y se acordó por parte de la junta directiva de dicha empresa aceptar mi renuncia, con la condición de que continuará en mi cargo, un mes más doce días, es decir que desempeñe mi cargo hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, mientras se seleccionaba el nuevo administrador. En vista de ello se me recibió equipo, mobiliario y accesorios que era lo que yo tenía bajo mi responsabilidad, (...)* Habiendo analizados los argumentos vertidos, y opinión fiscal, esta Cámara en relación al señor **Juan José García**, se comprueba que durante el periodo auditado no tuvo responsabilidad, ya que la condición del hallazgo establece que desde abril de dos mil ocho, se hizo uso de manera directa de los fondos, los que debieron ser remesados a Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); verificándose que el señor García presento la renuncia de su cargo el día tres de febrero de dos mil ocho, ante la Junta Directiva de la Empresa Municipal, argumentándoles que por existir parentesco con el señor Leonel Antonio Saldaña García, Tesorero de la Empresa, y teniendo conocimiento de los principios de organización, no era posible continuar ejerciendo las funciones propias de su



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



101

cargo, solicitándoles no tener compromiso con lo administrado en ese período; según consta en acta número cinco, literal f) celebrada en Asamblea Extraordinaria el día tres de febrero de dos mil ocho, la que literalmente dice: “*Buscar elegir sustituto de Juan José García, que renunció por tener parentesco con Leonel Saldaña*”, agregada de fs. 62 a fs. 64; y constancia emitida por el secretario de la Junta Directiva, el día cuatro de octubre de dos mil doce, por medio de la cual hace constar que la información proporcionada por el señor García es veraz, la que se encuentra agregada a fs. 65; En relación al señor **Leonel Antonio Saldaña García**, es pertinente manifestarle que no presentó ante esta instancia prueba pertinente que pudiera desvanecer lo establecido en la condición del hallazgo, es decir no presento el documento idóneo con el cual se pudiera comprobar la existencia de órdenes superiores para no realizar lo establecido en el numeral 2 del convenio entre ANDA y EMSAGUAT, siendo el documento pertinente el acta de Junta Directiva en donde le giran instrucciones al Tesorero de no hacer la remesa a ANDA y la utilización esos fondos para fines distintos a los establecidos en el Convenio, y que esos fondos fueran utilizados en gastos de papelería, salarios, mantenimiento y cloración del agua; por lo que de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el que enuncia cuando a juicio de esta Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando responsabilidad, que para este caso es una Responsabilidad Administrativa, por lo que se condena al reparado a pagar la multa correspondiente. En relación al señor **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, es importante manifestarle que fungió como administrador hasta el treinta y uno de agosto de dos mil ocho, es decir que estuvo realizando sus funciones en los meses de abril a agosto de dos mil ocho, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 2, Cláusula Segunda, literal b, responsabilidades de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados de Tacuba (EMSAGUAT) del Convenio de delegación de funciones referentes a la operación, mantenimiento y comercialización del sistema abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario de la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, celebrado entre ANDA y EMSAGUAT. Y en cuanto a los señores **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Presidente de la Junta Directiva; **Alejandro Arquímides Azmitia**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **Oliverio Molina García**, Secretario de la Junta Directiva; **Pedro Antonio Ascencio Jiménez**, Primer Vocal de la Junta Directiva; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Segundo Vocal de la Junta Directiva; y **José Alejandro Zaldaña Núñez**, Administrador de la Empresa Municipal, por haberseles declarado rebeldes mediante resolución de fecha cuatro de abril de dos mil trece, agregada al proceso a fs. 66, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia por no haber hecho uso de su derecho de defensa, el cual se encuentra otorgado por la Constitución de la República; y de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que en caso de rebeldía esta Cámara pronunciara fallo declarando la Responsabilidad que para este caso en concreto es una Responsabilidad Administrativa y se condenara al reparado a pagar la multa correspondiente; por lo anteriormente expuesto y por no haber presentado los servidores actuantes ante esta instancia prueba que pudiera

5



desvirtuar lo establecido en el informe de auditoría en el cual se les observo falta de remesas de fondos a ANDA, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Presidente de la Junta Directiva; **Alejandro Arquímides Azmitia**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **Oliverio Molina García**, Secretario de la Junta Directiva; **Leonel Antonio Saldaña García**, Tesorero de la Junta Directiva; **Pedro Antonio Ascencio Jiménez**, Primer Vocal de la Junta Directiva; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Segundo Vocal de la Junta Directiva; **Juan Carlos Rivas Monterroza**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, Administrador de la Empresa Municipal; y **José Alejandro Zaldaña Núñez**, Administrador de la Empresa Municipal; no así al señor **Juan José García**, Tercer Vocal de la Junta Directiva; ya que se comprobó que no tuvo responsabilidad durante el período auditado, ya que su actuación concluyo antes de haber iniciado el incumplimiento que genero este proceso.

**POR TANTO;** En base a los considerandos anteriores, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA:**

**1) Declárase Responsabilidad Administrativa**, en relación al Reparación Único del Pliego de Reparos número CI-043-2012, base legal del presente proceso, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa**, desglosado de la siguiente manera: a) **Consistente en una multa del 50 % de un salario mensual**, devengado por el señor: **Juan Carlos Rivas Monterroza**, conocido en este proceso como **Juan Carlos Rivas Monterrosa**, por su actuación como Administrador de la Empresa Municipal, del uno de abril al treinta y uno de agosto de dos mil ocho; por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (**\$154.76**); y **José Alejandro Zaldaña Núñez**, por su actuación como Administrador de la Empresa Municipal, del uno de septiembre de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (**\$154.76**); b) **Consistente en una multa del 50 % de un salario mínimo mensual**, según lo establecido en el art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, devengado durante el período auditado por los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, por su actuación como Presidente de la Junta Directiva, **Alejandro Arquímides Azmitia**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **Oliverio Molina García**, Secretario de la Junta Directiva; **Leonel Antonio Saldaña García**, Tesorero de la Junta Directiva; **Pedro Antonio Ascencio Jiménez**, Primer Vocal de la Junta Directiva; y **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Segundo Vocal de la Junta Directiva; cada uno responde por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (**\$103.80**); **2) Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa**, deducida en contra del señor **Juan José García**, Tercer Vocal de la Junta Directiva; a quién se le aprueba su gestión y se le declara libre y solvente para con el Fondo General del Estado en relación a su cargo

102



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y período auditado; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en el numeral 1), condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de Examen Especial a los ingresos y egresos, actuaron en la **Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado en concepto de Responsabilidad Administrativa. Todo de conformidad al informe de Examen Especial a los ingresos y egresos, realizado a la **Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretaría

Exp. 043-2012.  
 Cám 1ª de 1ª Inst  
 LMBarreraP.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



113

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 98 vuelto a folios 102 frente, emitida por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil trece, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada y en base al Art. 93 Inc.1º y 2º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ante Mí

*[Handwritten signature]*

Secretaria

Exp. 043-2012  
Cám 1º de 1º Inst.  
LMBarreraP.



**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, REALIZADO A LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERÍODO, DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



**SANTA ANA, MAYO DE 2012**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV CONCLUSION	3



**Señores**  
**Miembros de la Junta Directiva**  
**De la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados**  
**Sanitarios de Tacuba**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **I INTRODUCCION**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-22/2011 de fecha 25 de marzo de 2011, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

## **II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos, Egresos y el trabajo desarrollado por la Unidad de Auditoría Interna.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Empresa Municipal.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.
- e) Verificar el saldo de las cuentas bancarias y la disponibilidad de estas cuentas en el período examinado.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos realizados por la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios



de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### III RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado se presentan las siguientes observaciones:

#### 1. FALTA DE REMESA DE FONDOS A ANDA

Comprobamos que se hizo uso de manera directa de los fondos colectados, los cuales tuvieron que ser remesados a la cuenta especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los que ascienden a \$73,138.92, dichos fondos posteriormente serán transferidos mensualmente por ANDA a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba, EMSAGUAT, según detalle:

ANO/ MES	MONTO DE INGRESO MENSUAL
ABRIL	4,224.14
MAYO	3,204.59
JUNIO	3,155.02
JULIO	3,334.79
AGOSTO	3,679.55
SEPTIEMBRE	2,978.23
OCTUBRE	3,495.14
NOVIEMBRE	3,799.34
DICIEMBRE	3,621.96
<b>Monto sin remesar a ANDA 2008</b>	<b>31,416.21</b>
ENERO	3,238.67
FEBRERO	3,211.21
MARZO	3,602.10
ABRIL	3,557.06
MAYO	3,170.23
JUNIO	3,441.12
JULIO	3,558.92
AGOSTO	3,492.81
SEPTIEMBRE	3,558.52
OCTUBRE	3,769.87
NOVIEMBRE	3,396.42
DICIEMBRE	3,725.78
<b>Monto sin remesar a ANDA 2009</b>	<b>\$41,722.71</b>
<b>Monto sin remesar a ANDA durante el periodo auditado</b>	<b>\$ 73,138.92</b>

La Cláusula Segunda, Literal B. Responsabilidades de Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba (EMSAGUAT)



del Convenio de delegación de funciones referentes a la operación, mantenimiento y comercialización del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario de la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; celebrado entre ANDA y EMSAGUAT, en el numeral 2 establece: "Remesar los fondos colectados a una cuenta especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)".

El Numeral 7, literal A. Responsabilidades de la ANDA, del convenio antes mencionado establece: "La ANDA en concepto de pago por los servicios mencionados en el presente Convenio cancelará a EMSAGUAT una cantidad de dinero, equivalente al cobro efectivo que ésta efectúe por la facturación de los servicios de consumo de agua, cantidad que transferirá mensualmente a EMSAGUAT por medio de una cuenta bancaria especial".

La deficiencia se debe a que el Tesorero no realizó las respectivas remesas a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Junta Directiva incumplió lo establecido en las cláusulas contractuales del Convenio.

El incumplimiento planteado puede ocasionar que ANDA, dejara sin efecto el Convenio, ya que así lo establece el mismo, ocasionando esto entre otros inconvenientes el que las inversiones efectuadas por EMSAGUAT, pasarían a formar parte de la ANDA. Así también provocó que la ANDA incumpliera el Convenio en cuanto a la responsabilidad en el pago por los servicios por medio de las transferencias mensuales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Administrador de la empresa manifestó en nota de fecha 30 de abril de 2012: "A continuación detallo los rubros del 11 de septiembre 2008 al 25 agosto 2009 así

Mes remesado/año	Mes que corresponde	Año	Valor remesado
11-septiembre/08	Julio	2007	3,387.35
Octubre/08	Agosto	2007	2,970.11
23 octubre/08	septiembre	2007	3,178.94
16 noviembre/08	octubre	2007	2,921.50
25-enero/09	Noviembre	2007	3338.17
27-marzo/09	Diciembre	2007	3,048.44
06-julio/09	enero	2008	2,870.59
09-agosto/09	febrero	2008	2,644.43
<b>Total remesados con fondos del 2008 y 2009</b>			<b>\$24,359.53</b>

Que se puede observar en el cuadro la directiva 2008-2009 saldo meses de pago del año 2007 en el año 2008-2009 existe una secuencia de meses que la junta directiva cumplió con la cláusula 2 numeral 2 "remesar fondos colectados a una cuenta especial a la administración nacional de acueducto y alcantarillados" ANDA anexo Boucher de remesas.

Posteriormente la junta directiva no realizó la remesa del siguiente mes de marzo en su respectivo tiempo fue cuando la autónoma congeló la cuenta y se les envió nota por fax notificándole que la junta tiene voluntad de seguir remesando mensualmente.

Pero la autónoma no respondió en su oportunidad los cuales enviaron diferentes correos electrónicos para tratar de descongelar dicha cuenta.

Y también la prórroga de convenio ya expiraba finalizo en el mes de junio de 2009 por lo cual la junta directiva envió solicitud a presidencia para solicitarle 3 meses más después de junio y lamentablemente no fue correspondida dicha solicitud en el año 2009.

Por lo que la junta directiva asedio a no seguir con las remesas del mes siguiente por que la empresa se encontraba de forma ilegal”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Tomando en cuenta los comentarios del Administrador podemos analizar que las remesas que presentan en el cuadro detalle son de ingresos correspondientes al año 2007 que fueron remesados en el año 2008 y 2009, no son los fondos que se observaron en nuestra auditoría, por lo que la observación se mantiene.

### **IV CONCLUSION**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Administración de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios que fungió durante ese período, no remesó los fondos a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por un total de \$ 73,138.92.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009 y se ha preparado para comunicarlo a los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, que fungió en el período auditado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de mayo de 2015

**DIOS UNION LIBERTAD**

**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

